



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Reg. M.P. 24492 / 17.10.17

742

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

15 NOV. 2017

Lima,

OFICIO N° 2203 -2017-EF/10.01



CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

Señor

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres 2do Piso, Oficina 205 - Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 891/2016-CR, Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial

Referencia: Oficio N° 207-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Es grato dirigirme a usted en atención al requerimiento de opinión formulado al Ministerio de Economía y Finanzas con relación al proyecto de Ley N° 891/2016-CR que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial.

Al respecto, luego de la revisión y evaluación efectuada, hacemos de vuestro conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas formula observación al citado proyecto de Ley, adjuntándose copia del Informe N° 41-2017-EF/53.04, elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 404 -2017-EF/53.04

Para : Señora
ROSSANA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 891/2016-CR, Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial

Referencia : a) Memorando N° 1761-2017-EF/50.06
b) Oficio N° 207-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Fecha : 10 OCT. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante documento de la referencia b), recibido el 21 de setiembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión del proyecto de Ley N° 891/2016-CR, Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial, que propone lo siguiente:

"(...)

Artículo 2°.- Modificación de la Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el artículo 5° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1267, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene lo siguientes derechos:

(...)

7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia; asimismo, se hace extensivo este derecho a los hijos mayores de 18 años y menores de 28 años, siempre que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular; educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral.

Artículo 3°.- Modificaciones del reglamento de la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Precísese que las modificaciones a las que hace referencia la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1267, deberá considerar lo establecido en la presente norma."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- 1.2 A través del documento de la referencia a), de fecha 25 de setiembre de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público señala que no es competente para emitir pronunciamiento respecto a garantizar el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial. Sin perjuicio de ello, indica que la propuesta normativa propone hacer extensivo el derecho de tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado a los hijos mayores de 18 años y menores de 28 años, aspecto que necesariamente tendría incidencia presupuestal.

II. ANÁLISIS:

Sobre los aspectos que modifica el proyecto de Ley propuesto y la opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

- 2.1 El numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal tiene los siguientes derechos:

“7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia” (El subrayado es nuestro)

- 2.2 Al respecto, se debe señalar que mediante el proyecto de Ley N° 891/2016-CR citado anteriormente, se propone modificar el artículo antes mencionado, incorporando como beneficiarios del tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado a los hijos mayores de 18 años y menores de 28 años, siempre que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular; educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral.

- 2.3 Sobre lo antes dispuesto, corresponde mencionar que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- 2.4 En el marco de lo antes dispuesto, se debe indicar que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la Comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia.

- 2.5 En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1267 respecto al derecho de los derechohabientes del personal de la Policía Nacional del Perú establece que el tratamiento y la asistencia médica a cargo del Estado se aplica a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, así como a los padres del titular, considerando ello la situación de vulnerabilidad en la que se pudieran encontrar, por lo que el Estado en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú brinda una asistencia especial, supuesto en el que no se encontraría la medida propuesta por el Congreso de la República.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- 2.6 Sobre lo antes señalado, se debe indicar además que el beneficio propuesto por el Congreso de la República generaría una vulneración al principio de igualdad regulado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en cuanto el mismo establece que se pueden expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas, en tanto el otorgamiento de tratamiento y asistencia médica a favor de los hijos mayores de 18 años hasta los 28 años únicamente se generaría en el caso de los derechohabientes de la Policía Nacional del Perú, y no en los otros supuestos de aseguramiento de la Salud que ofrece el Estado, por lo que se estaría aprobando una distinción en la legislación, sin contener un caso especial y excepcional, con lo cual se establece un riesgo de exigibilidad del beneficio por los otros regímenes remunerativos, generando así un mayor costo al Estado.
- 2.7 Cabe precisar, que lo dispuesto anteriormente se refleja, por ejemplo en marco del servicio de ESSALUD, en el cual se establece que son afiliados regulares al Seguro Social de Salud los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia cualquiera sea el régimen laboral o modalidad y sus derechohabientes, los cuales son el cónyuge o el concubino, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará ESSALUD, siempre que no sean afiliados obligatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-97-SA. En ese sentido, de aprobarse la medida propuesta por el Congreso de la República se vulneraría el principio antes mencionado.
- 2.8 Por otro lado, cabe mencionar que el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*.
- 2.9 En ese sentido, el Congreso de la República al proponer el proyecto de Ley N° 891/2016-CR, Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial, vulnera el principio de separación de poderes y el principio de legalidad, en cuanto es función del Poder Ejecutivo normar y supervisar la política nacional de salud de tal manera que permita el acceso equitativo a los servicios de salud, de acuerdo a lo dispuesto anteriormente, por lo que la propuesta planteada por el Congreso de la República vulnera dichos principios, considerando además que de acuerdo al Principio de Legalidad los poderes del Estado se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las funciones que la misma le otorga.

Sobre la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

- 2.10 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) mediante Memorando N° 1761-2017-EF/50.06, respecto al proyecto de Ley N° 891/2016-CR, Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial, indica lo siguiente:
- La propuesta normativa propone hacer extensivo el derecho de tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado a los hijos mayores de 18 años y



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

menores de 28 años; aspecto que necesariamente tendría incidencia presupuestal.

- No se acompaña una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que podrían ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha propuesta y de un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30519 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Asimismo, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, no se han previsto los créditos presupuestarios que respalde la aplicación de lo solicitado; por lo tanto, su aprobación afectaría el principio de equilibrio presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; así como lo establecido en el artículo I del Título preliminar del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Por otro lado, la implementación de la propuesta normativa tendría impacto presupuestal para el año fiscal 2018, sin embargo no se hace mención a la disponibilidad de recursos que permita asumir los costos respectivos.

2.11 De lo antes expuesto, se desprende que por las razones antes mencionadas por la DGPP, el Congreso de la República mediante la medida propuesta en el proyecto de Ley N° 891/2016-CR vulnera la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en cuanto no tiene iniciativa para crear, ni aumentar gasto público.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección General formula observación al proyecto de Ley N° 891/2016-CR, Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial, conforme a lo dispuesto en el presente Informe.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ADRIANA MINDREAÚ ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos